



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-98/2021

ACTORA:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO que **sobresee** el medio de impugnación, promovido por Francisco Javier Tenorio Andújar, representante suplente del Partido Político Morena, en virtud del **desistimiento** expreso de la parte promovente como se explica a continuación.

GLOSARIO

Actor/recurrente/ MORENA:	Partido Político MORENA.
Acto impugnado/ Punto de acuerdo:	Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA-80-2021, relativo a la "Determinación de los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes, así como, así como el límite individual de las aportaciones propias y de simpatizantes, durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Autoridad responsable/ Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Proceso electoral local ordinario 2020-2021. El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovará la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Municipales de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2. Dictamen número Cincuenta y seis¹. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno², el Consejo General aprobó el dictamen cincuenta y seis, relativo a la “Determinación de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatas o candidatos, y candidatas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”.

1.3. Acuerdo distribución de financiamiento público³. El diecinueve de abril, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo con clave IEEBC-CG-PA79-2021, relativo a la “Distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”.

¹Consultable en:

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamenno56crppyf.pdf>

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

³ Consultable en:

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA79.pdf>



1.4. Acto impugnado⁴. El diecinueve de abril, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA80-2021, relativo a la “Determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones propias y de simpatizantes, durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”.

1.5. Recurso de inconformidad⁵. El diecinueve de abril, el Partido Político MORENA; interpuso ante la autoridad responsable Recurso de Inconformidad en contra del Punto de Acuerdo señalado en el punto que antecede.

1.6. Radicación y turno a Ponencia⁶. El veintitrés de abril, mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, fue radicado el recurso de inconformidad en comento, asignándole la clave de identificación RI-98/2021, turnándolo a la ponencia del magistrado citado al rubro.

1.7. Desistimiento y ratificación⁷. El siete de mayo, la parte actora presentó por conducto de su representante, ante el Tribunal, escrito de desistimiento relativo al presente medio de impugnación.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **medio de impugnación**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por el representante propietario de un partido político en contra de una resolución emitida por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y respecto de la cual tampoco procede otro recurso.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E, de la Constitución Local; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del

⁴ Visible de foja 28 a 35 del expediente.

⁵ Consultable de foja 09 a 15 del expediente.

⁶ Visible a foja 36 del expediente.

⁷ Consultable a fojas 41, 44 y 45 del expediente.

Tribunal; 282, fracción I, 283, fracción I y 377 de la Ley Electoral.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General 1/2020 aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que establezcan las autoridades sanitarias.

4. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que pudieran actualizarse.

Al respecto, este Tribunal advierte que en el caso en estudio se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 300, fracción I, de la Ley Electoral, que establece la procedencia del sobreseimiento de los recursos, cuando se presente el desistimiento de la parte actora, lo que en consecuencia impide la



continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación con rótulo diferente, pero con igual resultado, esto es, concluir la instancia.

Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora por conducto de su representante, el siete de mayo, presentó escrito ante este Tribunal en el que manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, ratificado el referido escrito ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la misma fecha.

Así las cosas, y siendo que el recurso de inconformidad tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; sin embargo el presupuesto indispensable para dicho recurso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como acontece en el caso que nos ocupa, al mediar el desistimiento de los recurrentes, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte de las manifestaciones realizadas ante este Tribunal el siete de mayo por el representante de la parte actora, se estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantean, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **Sobresee** el recurso de inconformidad, conforme a lo razonado en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS